

Procesos de disputas en la administración estatal y burocrática de las infancias, adolescencias y sus familias. Algunas consideraciones teórico-metodológicas para su análisis

Dispute processes in the state and bureaucratic administration of children, adolescents and their families. Some theoretical and methodological considerations for its analysis

Lucila Remondetti

lucilaremondetti@gmail.com
Universidad Nacional de Villa María

Natalia Larrea

natalialarrea82@gmail.com
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Resumen

Parte de los desarrollos que se enmarcan en el campo de estudio de la Antropología Jurídica o Legal, más específicamente la corriente Angloamericana, ha producido un conjunto de estudios que problematizan distintos modos de concebir el conflicto y las disputas como procesos constitutivos del mundo contemporáneo. En diálogo con estos debates, este artículo se propone recuperar algunas consideraciones teórico-metodológicas de estas trayectorias investigativas, a fin de ofrecer algunas pistas analíticas para el abordaje y la observación de las tensiones y procesos de disputas que permean las relaciones sociales tramadas al interior del *campo* de la administración estatal y burocrática de las infancias, adolescencias y sus familias. Consideramos que estos procesos constituyen una dimensión clave que permite echar luz sobre los modos de recepción e institucionalización locales del denominado Sistema de Protección Integral y del *enfoque de derechos* en contextos de transformación e innovación institucional.

Palabras clave: infancias y adolescencias; administración estatal y burocrática; enfoque de derechos, procesos de disputas y conflictos; antropología jurídica

Abstract

Part of the developments framed within the field of study of Legal Anthropology, more specifically the Anglo-American current, has produced a set of studies that problematize different ways of conceiving conflict and disputes as constitutive processes of the contemporary world.

In dialogue with these debates, this article proposes to recover some theoretical and methodological considerations of these research trajectories, in order to offer some analytical clues for the approach and observation of the tensions and processes of disputes that permeate the social relations plotted within the field of state and bureaucratic administration of children, adolescents and their families. We consider that these processes constitute a key dimension that allows shedding light on the modes of reception and local institutionalization of the so-called Integral Protection System and the rights approach in contexts of institutional transformation and innovation.

Keywords: children and adolescents; state and bureaucratic administration; rights approach; dispute and conflict processes; legal anthropology

Procesos de disputas en la administración estatal y burocrática de las infancias, adolescencias y sus familias. Algunas consideraciones teórico-metodológicas para su análisis¹

Introducción

Este artículo es el resultado de un diálogo sostenido entre dos investigaciones doctorales en curso -una situada en la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, y la otra en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba-, interesadas por el estudio de la administración estatal y burocrática de las infancias, adolescencias y sus familias en el marco de procesos locales de institucionalización del denominado *enfoque de derechos* y las transformaciones e innovaciones institucionales que dan lugar al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante NNyA)². Enfoque que en la Argentina emerge en el marco de la discusión y posterior adscripción a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y luego, en 2005, con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A partir de una serie de registros en clave etnográfica, fruto del acompañamiento cotidiano a trabajadores estatales de distintos órganos administrativos que forman parte de los Sistemas de Protección Integral de ambas localidades, observamos que entre sus agentes³ se movilizan sentidos y se despliegan prácticas que, más que adscribir a un “ideal” de las prescripciones normativas, configuran un complejo *campo* de actores, instituciones y dinámicas que dan lugar a confrontaciones y disputas sobre categorías, significados, recursos y poderes (Villalta y Llobet, 2015). Partiendo de esta premisa nos interesa recuperar los aportes de investigaciones que, en los últimos años y desde variadas disciplinas, abordan procesos de institucionalización del discurso de los derechos en la Argentina, las transformaciones a él asociadas y las prácticas de *gestión* de las infancias y adolescencias. En ellos se advierte, particularmente, que estas adecuaciones institucionales y la conformación de los Sistemas de Protección, se ven atravesados por tensiones y disputas acerca de su significación, de la redefinición del

¹ Agradecemos la lectura y aportes realizados por el Dr. Juan Pablo Matta, quien dictó el seminario “Aproximaciones antropológicas al estudio del conflicto y la disputa” a partir del cual iniciamos el diálogo que originó a este trabajo, y a la Dra. Carla Villalta por su generosa lectura y sugerencias realizadas.

² Las investigaciones se inscriben y financian por becas doctorales del CONICET, y se abocan al estudio etnográfico de las transformaciones normativas e institucionales que han dado lugar a heterogéneas modalidades de administración de la niñez y sus familias.

Por un lado, Remondetti, Lucila estudia las tensiones y singularidades que adoptan las políticas de infancia y las clasificaciones institucionales, en el marco del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la ciudad de Villa María, Córdoba. Particularmente, tensiona el enunciado del *enfoque de derechos* en relación a las prácticas estatales concretas y cotidianas que se desarrollan en la administración estatal, preguntándose qué relaciones de poder quedan establecidas detrás de ciertas categorías y clasificaciones que, agentes autorizados para intervenir, construyen sobre niños, niñas, adolescentes de sectores populares y sus familias. Por su parte, Larrea, Natalia estudia los modos de intervención jurídico-administrativos en procesos de implementación de medidas de abrigo, indagando en los espacios de maniobra y negociación habilitados y en los modos de reclamo colectivizados.

En el marco de estos dos procesos y trayectorias investigativas, este artículo comparte interrogantes teórico-metodológicos sobre procesos de disputas que, emergieron como aspectos “nativos” a enfocar desde nuestra inserción en el campo, y se constituyen en focus privilegiados de observación y análisis, en tanto, permiten desde situaciones concretas conocer aspectos de la historicidad y politicidad de las políticas de infancia, pero además sobre los significados y valores de la protección y los derechos de la niñez, como las agencias y condicionamientos de los actores que participan del *campo*.

³ Nos referimos a organismos e instituciones administrativas y judiciales muchas de ellas históricamente abocadas al trabajo y la asistencia de las generaciones más jóvenes de nuestra sociedad, así como a otras creadas específicamente para receptor y motorizar los nuevos formatos de intervención sobre esta población que el cambio normativo instauró.

lugar social de la infancia, sobre las responsabilidades y derechos parentales, como así también de las obligaciones y responsabilidades estatales (Villalta y Llobet, 2015; Barna, 2015; Grinberg, 2016; Magistris, 2016; Llobet y Villalta, 2019).

Proponemos que las disputas constituyen una vía de acceso privilegiada (Matta, 2013)⁴ para comprender los modos de recepción e institucionalización del denominado *enfoque de derechos* en un contexto de transformación e innovación legislativa que busca replicarse en los tratamientos y la gestión de la niñez, sobre todo de aquella considerada “en riesgo” o “con sus derechos vulnerados”. En este marco, desplegamos una discusión que, en tanto ejercicio reflexivo, advierta la potencia analítica de focalizar en las tensiones y procesos de disputas que permean las relaciones sociales tramadas al interior del *campo* de la protección de la infancia.

El aporte que con estas discusiones buscamos ofrecer, desarrolladas de manera incipiente y abierta a futuras reflexiones, retoman la perspectiva teórico-metodológica que la Antropología Jurídica o Legal, más específicamente la corriente Angloamericana, brinda sobre el estudio de los conflictos y procesos de disputas. De tal modo, partimos de preguntarnos ¿qué puede aportar al estudio de la administración estatal de las infancias y las familias el enfoque heurístico de focalizar en los conflictos y procesos de disputas que permean este campo? Y más específicamente, ¿qué es lo que ello permite iluminar acerca de las formas en que en la actualidad se conciben y *gestionan* los derechos de NNyA?

Ilustraremos la discusión en dos apartados. El primero de ellos, propone ver la relación entre Estado, reglas y procesos desde una perspectiva que evidencia el cambio normativo y el *derecho* como productos históricos constituidos por relaciones de poder, pero además como parte de la productividad estatal. El segundo apartado se centra en los modos de administración estatal de las infancias desde situaciones etnográficas que, a manera de ejemplos ilustrativos de situaciones de disputas, nos permitan ofrecer algunas pistas analíticas valiosas para su estudio.

Finalmente, señalamos algunas de las potencialidades que estos enfoques adquieren al recuperar al conflicto y a la disputa como aspectos inherentes al mundo social en general y a los órdenes legales en particular, yendo más allá de la distancia entre el plano “ideal” y el plano “real” de los derechos o las reglas, para advertir la relación dialéctica de estos procesos.

Estado, reglas y procesos

La formulación e incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en nuestro país, inició -al menos desde lo discursivo y normativo- una transformación progresiva y paulatina en cuanto a las formas de entender e intervenir sobre las vulneraciones de derechos de NNyA. En 2005, sancionada la nueva Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nacional N° 26.061), se sucedieron una serie de transformaciones institucionales que, enmarcadas en los preceptos normativos del enfoque de la protección integral y garantía de derechos, buscaron destituir la instaurada doctrina del *Patronato de Menores*.

Esta legislación propuso, además, reconfigurar la definición de la protección estatal de la infancia y adolescencia al considerar a NNyA como “sujetos de derechos”, fomentando la creación de un Sistema de Protección Integral que contemple políticas, planes y programas que, entre otras cuestiones, pretendió restituir, proteger y exigir derechos, en oposición a las enraizadas prácticas de “judicialización de las situaciones de pobreza” e institucionalización de “niños/as pobres”. Así, enarboladas en la búsqueda del “interés superior del niño”, estas premisas se constituyeron como los tópicos normativos por excelencia el campo de la protección de la infancia a nivel nacional⁵.

⁴ El autor señala que el intercambio social se desarrolla sobre la base de una moral que lo enmarca y posibilita, visualizando en la instancia conflictiva de éste el momento que permite mayor visibilidad de esta articulación. De tal modo, propone al conflicto como una de las instancias privilegiadas de acceso a las dimensiones morales de los intercambios sociales.

⁵ Como advierte Bustelo (en Villalta y Gesteira, 2021), hablar de derechos supuso una lucha conceptual y política opuesta al enfoque de las necesidades que había llevado a una caracterización de intervención hacia NNyA desde un carácter emergencial y asistencial.

De este modo, fueron creados novedosos dispositivos administrativos que, reemplazaron las históricas atribuciones de los jueces de menores con la intención de efectivizar el acceso a políticas públicas y sociales, así como dar respuesta estatal a las situaciones de vulneración y/o riesgo de NNyA. Para lograrlo, el Sistema de Protección Integral plantea instancias de descentralización de los organismos de aplicación de planes, programas y políticas de protección, promoción y restitución de derechos en los distintos niveles: nacional, provincial y municipal.

Sin embargo, la creación y modificación de estos organismos especializados y la reformulación de concepciones y categorías puestas en juego, antes que reemplazar en su totalidad a lo ya existente, se sumaron y se superpusieron con las actuaciones que se venían sosteniendo. Lejos de constituir una mirada uniforme sobre el abordaje de las problemáticas infantiles, su adecuación institucional adquirió particularidades específicas en cada provincia y en los municipios. Se configuró así, una gran diversidad, heterogeneidad y complejidad en las implementaciones locales de los derechos de la niñez y las adolescencias⁶ que originó arduas disputas y tensiones por la definición de competencias, límites de actuación y atribuciones, pero también por la prevalencia de determinadas valoraciones y moralidades acerca de los roles familiares, sobre todo, los maternos.

De tal manera, los modos de institucionalización del *enfoque de derechos*, las transformaciones a él asociadas y sus “efectos paradójales” (Llobet, 2015), se constituyen en ejes de problematización y trayectorias investigativas propias del campo de estudio de las infancias, que centran su atención en reflexionar sobre el accionar estatal frente al abordaje de la población infantil (su gestión, gobierno y administración) y los derroteros que han tomado las prácticas concretas y los efectos surgidos a partir del cambio normativo.

Asimismo, acordamos con Villalta (2010, 2013) y Barna (2012) al señalar que la producción académica sobre la administración estatal de NNyA desarrollados a partir del cambio normativo, en ocasiones, se ha visto atravesada por: i) un fuerte sesgo normativo que suponía que el cambio de la legislación se convertiría en una condición indispensable para la producción de nuevas prácticas institucionales al dejar de lado el paradigma de la *situación irregular*; ii) la tendencia a observar los grados de implementación e institucionalización del paradigma de la *protección integral* concibiendo al *enfoque de los derechos* como un bien en sí mismo y como portador de un ideal democratizador para la infancia. Ello conllevó una mirada parcial de las verdaderas prácticas que en el mundo de la administración estatal suceden, asociando además, como el eslabón débil de la cadena al ámbito local⁷; y iii) al obviar las condiciones de producción de las normativas como resultado de procesos históricos particulares atravesados por relaciones de poder e intereses.

Recuperamos estos señalamientos para, desde allí, dirigir nuestras reflexiones hacia los aportes que algunos desarrollos teórico-metodológicos, dentro de la corriente de la antropología jurídica, ofrecen para el análisis de procesos de cambios normativos. En particular, estudios que proponen una mirada superadora de una postura normativista, pero advirtiendo los límites de la perspectiva procesualista, y problematizando los márgenes de posibilidad de agencia de los actores sobre dichos órdenes legales. De tal modo, nos interesa retomar esta discusión y algunas de sus propuestas para observar lo que el estudio de las reglas, normas o la legislación ofrece a un análisis que se distancie de explicaciones sobre el por qué las prácticas se alejan -o ajustan- a la ley (reglas) para, más bien, inscribirlas en su historicidad y en la trama social local que las sostiene y así hallar los significados y sentidos que envuelven las relaciones sociales al interior de este campo particular.

Por ello, es en relación con los procesos sociales más amplios que los distintos órdenes legales toman forma y son re-creados como parte de nuestras sociedades; es decir, se inscriben en sistemas sociales y culturales más amplios (Comaroff y Roberts, 1981; Starr y Collier, 1989). Discusión que

⁶ Barna (2015) señala esta complejidad en los modos de implementación de la nueva institucionalidad al referenciar cómo cada provincia fue creando instituciones de formas diversas, con competencias y capacidades distintas, lo que incrementó la heterogeneidad de miradas y actuaciones reinantes.

⁷ Un rasgo de estas perspectivas es la tendencia a culpabilizar los contextos locales, focalizando en los procesos que llevan a una inadecuada implementación local, lo que suele redundar en una condena a los agentes que llevan adelante las intervenciones en su faz más cotidiana y a los adultos del entorno más próximo de NNyA (Barna, 2015).

retomamos en la propuesta analítica que este artículo pretende alentar, en tanto, se hace fundamental conceptualizar una perspectiva del Estado y de los cambios normativos, para luego centrarnos en una mirada problematizadora de situaciones etnográficas de disputas y tensiones propias de las áreas, instituciones, organismos y actores que conforman los Sistemas de Protección Integral de las infancias y adolescencias.

La perspectiva de la antropología jurídica o legal, en este sentido, nos ofrece un estudio de la ley que recupera las dimensiones temporales e históricas que un enfoque procesual requiere, para ponerlas en diálogo con el mantenimiento -o transformación- de relaciones sociales de poder entre grupos. Cuestión que permitiría entender por qué las prescripciones de los cambios legales (en este caso respecto a la intervención y forma de mirar y comprender la niñez y la adolescencia) no siempre se ven reflejadas en la estructuración de los órdenes sociales.

La ley se reconoce como no neutral, ni natural; es creada por agentes sociales, luego, administrada por otros/as y dirigida a destinatarios/as que, en su mayoría, no formaron parte de su construcción. En este sentido, podemos afirmar que los órdenes legales más allá de su pretensión igualitaria y universalista, configuran relaciones de poder asimétricas que incorporan la desigualdad *beneficiando* a algunos/as y *perjudicando* a otros/as.

Sumado a esto, la ley entendida como recurso no se agota en la pura determinación o dominación; más bien, mientras algunos grupos tienden a mantener relaciones sociales de dominación, otros, por el contrario, buscan y movilizan transformaciones y accesos a derechos, resaltando los aspectos habilitantes de la ley. Ello supone, el reconocimiento de que las reglas al ser en sí mismas objetos de negociación, pueden constituirse en un recurso válido para ser gestionadas ventajosamente (Comaroff y Roberts, 1981).

En este sentido, rara vez, las legislaciones definen un camino a seguir homogéneo y lineal; “lejos de constituir un orden ‘ideal’, a diferencia del mundo ‘real’, el repertorio normativo culturalmente inscripto es constantemente apropiado” (Comaroff y Roberts, 1981: 25). Antes bien, las formas legales deben entenderse incrustadas y creadas en circunstancias históricas específicas y enmarcadas en interrelaciones locales, nacionales e internacionales. Tanto su aplicación y administración como las interpretaciones que de ella se desprenden, deben circunscribirse a un enfoque situado y contextualizado que ayude a comprender el papel que desempeña el derecho en tanto cambio o mantenimiento de las relaciones de poder asimétricas entre grupos⁸.

Se desprende de este enfoque, a su vez, la premisa de que los propios órdenes legales promueven conflictos y disputas, cuestión sobre la que profundizaremos más adelante en este artículo. Desde la perspectiva procesual la emergencia de estas situaciones se advierte como normales e inevitables, en lugar de patológicas o disfuncionales (Comaroff y Roberts, 1981). Los órdenes legales lejos de asociarse a las dimensiones del orden social, como muchas veces se pensó, traen indexadas disputas y tensiones que podrían comprenderse si se las inscribe y observa, como venimos advirtiendo, integradas a procesos sistémicos y sociales más amplios.

Tanto en la provincia de Buenos Aires como en Córdoba los procesos de adecuación institucional a las innovaciones que la legislación propone, se vienen generando paulatina y progresivamente, pero a la vez, se encuentran atravesados por arduas batallas contra las críticas de quienes defienden posiciones y miradas propias del paradigma anterior. Ello sumado a los vaivenes de las coyunturas políticas que dificultan la construcción de consenso político y judicial que caracterizan la complejidad de estos procesos.

La descentralización que la nueva normativa propuso, además, ha estado atravesada por disputas en relación a los recursos asignados, a las órbitas institucionales a las que estarían supeditados los novedosos organismos creados para administrarlos y, también, al reordenamiento de vínculos que

⁸ Esta mirada nos permite introducir una distinción que, si bien no pretendemos desarrollar aquí, nos interesa dejar planteada. Se trata de que aun cuando Ley o Derecho se suelen usar como sinónimos, en nuestra historia local y nacional estas nociones pueden adquirir diferentes interpretaciones y matices. Es decir, el cambio de la ley por sí misma no garantiza, aun cuando la ley puede ser observada como un recurso o una herramienta, la adquisición o el acceso a un derecho por se.

deberían construirse con instituciones y actores históricamente abocados al trabajo con la niñez y a su *protección*. Entendemos que ello ocasionó un nuevo panorama para analizar los debates locales y las disputas sobre la significación y extensión de los derechos, como así también las condiciones materiales y sociales de posibilidad para la implementación de dicho Sistema y de las relaciones intra e interinstitucionales entabladas por los organismos y organizaciones que lo componen y las prácticas institucionales de sus agentes (Llobet y Gonzales de Prada, en Villalta y Llobet, 2019).

Como ya ha señalado Villalta (2010), el *campo* de la protección de la infancia en la Argentina ha estado signado históricamente por fuertes disputas y tensiones entre los actores que lo conforman por el establecimiento de competencias y alcances de actuación. Como marca la autora, se trata de un campo institucional donde los jueces de menores y más cerca en el tiempo, los jueces de familia, han tenido la potestad histórica de decidir discrecionalmente sobre las situaciones y destinos de niños/as considerados/as “desviados/as”, en “peligro moral y/o material” y sobre sus familias. En este contexto previo a la sanción de las Leyes de Protección Integral de Derechos, las lógicas burocráticas construyeron potentes clasificaciones sobre estas poblaciones (Villalta, 2012) configurando actuaciones y prácticas que han sedimentado institucionalmente y que al día de hoy pueden identificarse imbricadas en modalidades de intervención sostenidas por la nueva legislación.

En nuestros respectivos trabajos de campo hemos podido observar el modo en que estas tensiones emanan de las relaciones interinstitucionales e interactorales en una disputa por definir responsabilidades, alcances de actuación y competencias (Larrea, 2019). También por dirimir qué es lo mejor para un/a niño/a y quienes son los actores capacitados para intervenir sobre determinadas problemáticas (Villalta, 2010); una línea de problematización, que recupera a los agentes estatales como productores de estatalidad e interlocutores válidos. Estas cuestiones se vuelven más claras si entendemos al Estado y lo *estatal* -y por ende a la administración de las infancias y adolescencias- como

[...] un conjunto de campos administrativos o burocráticos (a menudo bajo la forma empírica de comisiones, oficinas y consejos) dentro de los cuales agentes y categorías de agentes, gubernamentales y no gubernamentales, luchan por esta forma peculiar de autoridad que consiste en el poder de mandar por medio de la legislación, regulaciones, medidas administrativas (subsidios, autorizaciones, restricciones, etc.). En suma, todo lo que normalmente ponemos bajo el rubro de las políticas de estado como esfera particular de prácticas (Bourdieu y Wacquant, 2005: 168).

El Estado se constituye así, como una red de relaciones (de posiciones, poder y autoridad) pero también como una construcción simbólica de dominación en tanto porta “la fuerza de lo estatal” mediante la palabra autorizada, legítima y oficial (Muzzopappa y Villalta, 2009). Una *poderosa ficción*, al decir de Abrams (1988)⁹, con la capacidad de transformar, innovar o mantener condiciones que repercuten de diversas maneras y con distinta intensidad en la vida cotidiana de los sujetos. Así, analíticamente lo *estatal* puede ser tensionado desde dos dimensiones: como espacio jurídico-normativo y como espacio burocrático-administrativo (Remondetti, 2019), ambos entendidos desde sus autonomías relativas. Acordamos con el supuesto de que las leyes no suponen una aplicación mecánica ni ingenua por parte de quienes las definen y las administran, ni tampoco una transformación inmediata. Más bien, la legalidad es utilizada *estratégicamente* según *intereses*¹⁰ en disputa (Bourdieu, 2001).

Nos alejamos, entonces, de los riesgos de tratar al Estado desde supuestos totalizadores o desde una premisa del *deber ser estatal* que rara vez hace “realidad”; sin por ello abandonar y desatender la *responsabilidad* que dicha institución posee en la protección y promoción de los derechos para las nuevas generaciones, sobre todo, de aquellos/as posicionados/as en situaciones de dependencia y vulnerabilidad social. Asimismo, reconocemos junto a Llobet (2015) que, sentidos de justicia y derechos enmarcan las

⁹ Philippe Abrams concibe al Estado como un proyecto ideológico y, sobre todo, un ejercicio de legitimación. Una máscara de la práctica política que conduce a la mistificación como punto crucial para la construcción del Estado. Se trata de esa magia que, como señala Bourdieu (2013), el Estado despliega a través de su potencia ontológica para informar el sentido colectivamente atribuido, así como el valor social públicamente reconocido. Asimismo, Radcliffe Brown en el prefacio a la clásica obra *Sistemas Políticos Africanos* (1940) había ya advertido sobre esta “ficción de los filósofos” proponiendo reemplazarla por el estudio de los “sistemas políticos”, la “organización política” y el “gobierno”.

¹⁰ Recuperamos la noción de intereses desde la perspectiva bourdiana. Esto es, un interés que no se comprende como puramente autónomo y racional sino, más bien, condicionado a las posiciones e historicidad del agente social.

prácticas de muchos actores que se desempeñan como parte del gobierno de la infancia, quienes también se interrogan por la legitimidad de su poder y por las limitaciones que adopta la forma de una dramática afectiva y moral.

Con esto buscamos señalar que el proceso de institucionalización del *enfoque de derechos* y la implementación del denominado Sistema de Protección Integral, sólo puede ser comprendido si lo inscribimos en la arena de *la política* y de las prácticas reales y efectivas que dan forma al abordaje de la infancia en los contextos locales. Por ello, consideramos necesario inscribir el proceso de implementación del *enfoque de derechos* en un análisis que desplace la mirada desde las normativas y reglamentaciones, hacia las formas concretas en que éste es significado, reapropiado y materializado en cada contexto (Villalta y Llobet, 2019), para observar que las prácticas situadas, lejos de reflejar las prescripciones y principios normativos, por el contrario, los tensionan (Larrea, 2021b).

Asimismo, defendemos una perspectiva etnográfica de estas institucionalidades y políticas de administración de las infancias y adolescencias que, al sostenerse desde análisis situados, permitan tomar distancia de una visión normativizada y, por el contrario, aboguen por una mirada problematizadora del Estado. Es esta perspectiva de construcción de conocimiento -sostenida en nuestros trabajos de campo- que creemos permite articular dimensiones históricas, políticas, territoriales, cotidianas e interaccionales que se entrelazan y dan forma a los procesos de constitución de lo que se denomina como Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA.

Por ello, advertir los procesos de disputas y tensiones, indagando en el uso de las reglas y repertorios normativos y morales movilizados, puede brindarnos valiosas pistas acerca del modo cómo los derechos son interpretados y agenciados tanto por agentes estatales como por quienes son sus destinatarios/as.

Procesos de disputas y conflictos en la administración estatal de las infancias y sus familias

En este apartado nos interesa centrarnos en la pertinencia y fructuosidad de prestar atención etnográfica a diversas situaciones de disputas en el marco de nuestros trabajos de campo concibiéndolas como *locus* de observación (Turner, 1974) o miradores privilegiados (Muzzopappa y Villalta, 2009) de nuestras investigaciones. Para ello, ofrecemos algunas consideraciones teórico-metodológicas enmarcadas en los desarrollos del campo de estudio de la antropología legal o jurídica, explorando la potencialidad que esta perspectiva ofrece para la problematización y comprensión de múltiples dimensiones que atraviesan la administración de la infancia.

En primer lugar, debemos considerar que la propuesta de estos estudios nos conduce a concebir las disputas y conflictos que permean el mundo social, no como eventos patológicos, sino, por el contrario, como aspectos inherentes de su cotidianidad. En tal sentido, Nader y Todd (1978) sostienen que las disputas son procesos sociales integrados en relaciones sociales amplias, e incentivan a centrar el foco en las elecciones que los/as agentes sociales hacen al disputar, ya que es allí donde se evidencian los valores y las ideas que ellas movilizan. Siguiendo el planteo, los procesos de disputas (pero también de tensiones y confrontaciones) pueden considerarse como unidades de análisis que permiten aproximarse al modo en cómo los/as agentes sociales –en nuestro caso en particular aquellos/as encargados/as de la administración burocrática y jurídica de las infancias y adolescencias y otros grupos sociales que participan de este *campo* en particular (niños/as, adolescentes, familias, ONG’s, organizaciones territoriales, académicos y/o activistas)-, construyen sentidos, los movilizan y despliegan prácticas asociadas a diferentes ideas de derechos, protección, niñez, familia, entre otras.

Comaroff y Roberts (1981), a su vez, señalan que los *procesos de disputas* implican una confrontación y/o negociación sobre la interpretación de hechos y sentidos, de valores y significados basados en categorías simbólicas y puntos de vistas que forman parte de un orden sociocultural más amplio y compartido. El concepto de *sensibilidades legales* acuñado por Geertz (1994) resulta ilustrativo de lo que aquí formulamos, en tanto se trata de concepciones localizadas sobre las relaciones entre hecho y ley que deben ser asimismo representadas. Por ello, se vuelve relevante pensarlas desde una dimensión procesual

y como constitutivas de las transformaciones normativas. Es decir, concebirlas como expresión de esta transformación e insertas en la estructura significativa del orden normativo al que refieren¹¹.

Asimismo, hallamos una distinción que creemos pertinente recuperar. En ocasiones, esta corriente de pensamiento, guarda el término conflicto para referirse a una característica endémica de la vida social, cuyo significado sociológico se revela cuando se lo analiza en el contexto de procesos sociales extendidos. La noción de disputa, por su parte, queda reservada metodológicamente para abordar aquellas manifestaciones explícitas entre agentes o grupos de agentes que pueden ser observadas en las interacciones por el cientista social.

En el campo de la administración de las infancias esta distinción adquiere relevancia cuando observamos confrontaciones entre agentes estatales que, ante situaciones caracterizadas como de “vulneración de derechos”, se disputan entre áreas y organismos quiénes deben asumir la gestión del “caso”. Estas situaciones, entre muchas otras, que podemos observar cotidiana y situacionalmente en nuestros espacios de trabajo de campo, nos permiten inscribirlas en procesos de larga duración que se actualizan como parte de conflictos históricos. Esto es, conflictos que han tenido que ver, como señala Villalta (2012) con dirimir quiénes son los actores capacitados o los responsables de proteger a NNyA. Es decir, las disputas y conflictos lejos de ser considerados como un telón de fondo delante del cual los/as agentes desarrollan sus prácticas deben ser conceptualizados como parte constitutiva de las mismas (Villalta, 2010).

Las disputas en este particular campo institucional, entonces, permiten advertir el modo en que los procesos de institucionalización y “materialización” del enfoque de derechos se encuentran actualmente posibilitados y limitados. Pero además, cómo en estos procesos se dirimen poderes, relaciones y clasificaciones sobre las poblaciones destinatarias de las intervenciones y las problemáticas que los/as afectan.

Hemos observado tensiones y confrontaciones sobre las actuaciones que deben llevarse adelante según las orientaciones que la ley establece; es decir, acerca de cómo se posicionan diferentes agentes institucionales y cuál es considerada la mejor manera de intervenir ante situaciones de vulneración de derechos. Pero también, observamos cómo estas confrontaciones se traman y se intersectan en relaciones y situaciones propias de lo que entendemos como el *campo de la política*. Desde esta perspectiva, las situaciones etnográficas de disputas deben analizarse en el contexto sociocultural que las produjo (Bohannan, 1997) y para ello es necesario indagar sobre los distintos estadios por los que fueron atravesando. Esto es, inscribirlas en la trama social que las abarca e indagar allí cuáles son los elementos que desencadenan la disputa, indagando en el sustrato de relaciones sociales que la fundamenta.

Para estudiar estos “casos” Gulliver (1997), sugiere deshacerse de una visión estática y colocar a la disputa como un proceso en constante movimiento que no necesariamente llega a resolverse. Para ello, postula tres etapas que pueden considerarse en su abordaje: la prehistoria de la disputa, la disputa misma y las consecuencias sociales que le siguen en su movimiento o transformación.

A partir de estas consideraciones y retomando los cuestionamientos planteados en la introducción, desarrollamos a continuación, de modo ilustrativo y preliminar, algunos ejes analíticos que comenzamos a tensionar a partir de preguntarnos ¿qué se disputa en el campo de la administración estatal de la infancia? y ¿qué es lo que el análisis de esas disputas permite comprender sobre las relaciones y modos de actuación al interior de este campo?

¹¹ Como mencionamos al comienzo de este apartado, partimos de concebir a los procesos y relaciones sociales como constitutivos de conflictos y a la disputa como un aspecto inherente a sus dinámicas (Comaroff y Roberts, 1981). Dentro de esta corriente de pensamiento que aquí recuperamos la diferencia entre conflicto y disputa es enfatizada de la siguiente manera: el conflicto se entiende como constitutivo de la vida social y, por lo tanto, una descripción detallada de la disputa es la que permite develar en el marco del contexto de confrontación el modo en que las personas negocian el universo social.

Sobre la responsabilidad

La noción de responsabilidad cobra centralidad al momento de dirimir qué actores, área o institución es *responsable* de intervenir ante ciertas vulneraciones de derechos de NNyA y de qué manera.

Tanto en Villa María como en Olavarría las tensiones entre órganos administrativos y poder judicial resultan habituales a la hora de intervenir e implementar medidas de protección excepcional¹². Como ya señalamos, se trata de históricas disputas por definir quién es el actor capacitado y/o adecuado para intervenir y decidir lo mejor para un/a niño/a. Junto con las transformaciones institucionales e innovaciones en las modalidades de intervención sobre la infancia y sus familias estas disputas han adquirido nuevos formatos de expresión. Así, la implementación de medidas excepcionales constituye una instancia de disputa no solo entre actores del poder judicial y del ámbito administrativo, sino también entre actores de otros ámbitos institucionales como es el educativo, el de salud o de organizaciones sociales y comunitarias, donde las “luchas” por hacer prevalecer determinados sentidos, saberes y decisiones se suceden cotidianamente.

Así, observar estas disputas y lo que allí se dirime nos permite ir más allá de la escena en sí misma para identificar intereses y posiciones en las que diferentes agentes se ven compelidos/as a definir alcances de actuación y competencias institucionales. Pero también a diseñar estrategias en conjunto para revertir las problemáticas que los involucran como actores con más o menos responsabilidad en su “resolución”. Entonces, lo aquí tenemos es una disputa por la asignación de responsabilidades, cuestión sumamente controversial para los actores involucrados, incluyendo aquí a NNyA y sus familias.

En efecto, la responsabilidad emerge como elemento disputable también entre agentes y familias. Se trata de una relación donde tanto agentes institucionales asignan responsabilidades a determinados miembros de las familias en cuanto a los cuidados y crianza de los/s niños/as, como también las familias hacen responsables a las instituciones de la situación problemática que atraviesan. Sin embargo, no por ello dejamos de señalar la clara relación asimétrica que el vínculo agentes/familia representa, actualizada en prácticas que buscan ocultar y correrse del autoritarismo y la discrecionalidad propia de las antiguas prácticas del modelo tutelar.

Creemos entonces que poner el foco en estas situaciones conflictivas nos permite comprender la forma en que se expresan los repertorios tanto normativos como morales que allí se actualizan y que nos hablan del modo en que actualmente se despliega la protección de la infancia. Disputas que, expresadas en la actualidad en los términos del lenguaje de los derechos, dejan entrever de todos modos, que se hayan cimentadas en prácticas y sentidos de larga data.

Categorías y clasificaciones

Otras situaciones etnográficas, nos muestran que lo que se disputa en este campo institucional se produce sobre la base de ciertas clasificaciones y categorías de edad, pero también de clase y de género. Estas categorías y clasificaciones disputadas constituyen no sólo el cimiento sino, incluso, una forma de ordenamiento del trabajo institucional que moviliza repertorios morales – y normativos – que se actualizan en estas disputas (Gulliver, 1997; Nader y Todd, 1978). Negociaciones de categorías y clasificaciones que se juegan al nivel de la dimensión político-administrativa, pero que también se expresan al nivel de las interacciones entre agentes y familias.

Partimos de comprender las definiciones y concepciones de la infancia -de familia y modos de crianza- como procesos sociales e históricos. En tal sentido nos parece que desentrañar la historicidad de estas nociones en las formas en que se movilizan a la hora de gestionar estas situaciones resulta crucial a

¹² La Ley Nacional, en su Art. 39, establece que, son medidas excepcionales aquellas que se adoptan cuando NNyA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

la hora de comprender sus usos y *efectos* sobre las poblaciones.

Los organismos administrativos que han venido a suplir o reemplazar el carácter autoritario y discrecional de prácticas del modelo tutelar no solo han debido adecuar y transformar un campo institucional con históricas lógicas de actuación en el ámbito de la protección de la infancia, sino que se han inscripto en un orden clasificatorio cristalizado en prácticas y sentidos con los cuales cotidianamente disputan.

Entonces, entendemos -o ensayamos la hipótesis- que los organismos administrativos, en su carácter innovador, han debido legitimar su accionar inscribiéndose en cristalizaciones clasificatorias de larga data a la vez que estableciendo pujas por incorporar otras nuevas que desde una perspectiva procesual encuentran fundamentos en viejos órdenes clasificatorios¹³. Así, lo que se disputa son formas adecuadas o correctas de crianza y de cuidados de los/as hijos/as, y sobre quién debe ejercer estos roles, pero también nociones de familia, infancia, derechos y protección que allí se actualizan y que entran en tensión con novedosas formas de entender e interpretar la presencia estatal y su productividad.

En tal sentido, resulta habitual encontrarnos en nuestros “campos” con escenas donde, por ejemplo, una tía de una adolescente “rebelde” acude al organismo administrativo reclamando que sea el Estado quien se responsabilice por la joven porque es “su función”. O también, con agentes estatales que recriminan a una mamá no esforzarse por mantener a sus hijos higienizados y llevarlos a la escuela. Disputas fundadas en la creencia de que la función primordial de la familia ha sido y es la del cuidado y crianza de los/as niños/as¹⁴ y de que la tarea del Estado, entonces, es la de guiar u orientar, cuando no controlar y vigilar el cumplimiento de esta función. Sin embargo, para que estas disputas tengan lugar se trata no solo de impugnar o poner en cuestión ciertos valores y formas de crianza y cuidados, sino de reclamar a quienes deben o deberían ofrecer las condiciones para que esta labor se despliegue en las formas adecuadas o esperables.

Recursos y condiciones de posibilidad

Otra de las dimensiones que nos interesa señalar como constitutiva de ciertas disputas propias del campo de la protección de la infancia se relaciona con el modo en que los/as agentes administran recursos para resolver situaciones particulares. Con ello hacemos referencia no solo a recursos materiales y humanos, sino incluso a recursos del orden de lo simbólico, como lo es, por ejemplo, la propia ley.

Cuando se reclaman actuaciones a agentes particulares sobre situaciones de vulneración de derechos, en ocasiones la pregunta por los “límites”¹⁵ de la intervención ha llevado a cuestionamientos acerca de ¿cómo administrar problemáticas particulares atendiendo a preceptos normativos universales con los recursos disponibles? Se trata de profundos dilemas que emergen a la hora de diseñar cursos de

¹³ Mary Douglas (1996) en “Cómo piensan las instituciones” sostiene que se trata de operaciones de legitimación que generan identidades, etiquetan y clasifican el mundo y, sobre todo, establecen una relación de analogía entre el orden social de los humanos y el orden objetivo de la naturaleza.

¹⁴ El sesgo funcionalista con que dotamos a esta idea sobre lo que hoy comúnmente se señala, más bien, como *responsabilidad* de las familias responde a la intención de adscribir a la crítica con que autoras como Jane Collier, Michelle Rosaldo y Sylvia Yanagisako (1982) esgrimieron sobre la visión funcionalista de la familia. Estas autoras señalaron que el hecho de que una institución social parezca desarrollar una función necesaria no quiere decir que la función no se llevaría a cabo si la institución no existiese, ni que la función sea responsable de la existencia de esta institución (Villalta y Tiscornia, 2014). Esta crítica se dirigía sobre todo a refutar la visión predominante en la antropología consolidada a partir de la obra de Malinowski “La familia entre los aborígenes australianos” de 1913; visión sobre la familia y sus características que, como sostienen Villalta y Tiscornia (2014) “[...] se asemejaba y mucho a la idea occidental de las funciones que estaba llamada a cumplir la familia y, dentro de la familia, las mujeres, esto es, las madres. La antropología feminista postulará, entonces, que es necesario analizar a la familia no como ‘unidad funcional’, sino como una ‘unidad ideológica’ que debe comprenderse en relación con los valores morales de una sociedad. Ello supone, entonces, realizar un análisis orientado ya no a buscar la esencia transcultural de la familia y las razones de su universalidad, sino un análisis histórico y contextual de las diversas formas familiares” (5).

¹⁵ Algunos de estos límites que han sido señalados por los/as agentes estatales, se relacionan, en ocasiones, con sus condiciones laborales (sueldos mínimos, recursos económicos y de movilidad escasos); la falta de presupuestos para movilizar programas, políticas de corte universal; instituciones de acogimiento sobrepobladas; escaso personal con grandes demandas de intervención; dificultades para poder establecer seguimientos de “casos”, entre otras.

acción de las intervenciones que, por un lado, se asocian con la necesidad de adecuar los derechos a los contextos particulares de implementación (Merry, 2010)¹⁶, y por otro, con construir “soluciones” a las problemáticas que atiendan a las demandas y las interpretaciones de las familias sobre la situación que atraviesan.

Una escena muy común en los ámbitos administrativos de protección de derechos es la de los/as agentes negociando y consensuando junto con las familias acciones para “resolver” situaciones que eviten tomar medidas “drásticas” como, por ejemplo, la separación de un/a niño/a de su ámbito familiar. Se suceden entonces situaciones en las que, por lo general en el marco de entrevistas, una abuela, por ejemplo, reclama cuidar a su nieto porque culpa a su hija de descuidarlo; o se negocia con una adolescente embarazada el permiso para vivir en la casa de la familia de su novio porque no desea vivir más con sus progenitores. Esto se le permite a cambio de que la mamá de su novio firme un acta acuerdo para “formalizar” la decisión. Pero lo que queremos señalar aquí es que estas negociaciones se construyen mediante un continuum de disputas donde diversas interpretaciones, sentidos y sistemas clasificatorios sobre los derechos y los modos de su implementación se suscitan. Y ello porque la adecuación situacional de los derechos requiere hacer uso de modalidades negociadas de desplegar las intervenciones donde a la familia se le asigna una participación central.

Merry (1986) señala que la ley ofrece el lenguaje a partir del cual las situaciones se administran, proporciona recursos simbólicos y establece los parámetros de la solución, pero la solución en sí se construye localmente y es determinada situacionalmente. Entonces, lo que queremos señalar aquí es la tensión intrínseca que conlleva la aplicación de la ley, sobre todo en contextos signados por la desigualdad social, en situaciones particulares donde son los mismos destinatarios/as o “usuarios/as” quienes pueden, a veces, negociar su aplicación. La autora sostiene, además, que esto no representa una contradicción en la forma de implementación de la ley, sino que “pone de relieve la lucha por el significado, incluidas las definiciones de justicia, entre los grupos locales y nacionales” (8), esto es, entre la ley formal y lo que la autora denomina “justicia situacional”.

Este concepto nos resulta de suma utilidad a la hora de comprender cómo las actuaciones de los/as agentes se adaptan o adecuan a los recursos, condiciones y necesidades de las familias destinatarias. Y también para reflexionar acerca de los márgenes de maniobra y negociación, pero también de resistencia, que las modalidades de protección actuales habilitan a las familias. No siempre las actuaciones son negociables, o las estrategias consensuadas. Y en estos casos la regulación jurídica de las relaciones continúa siendo el objeto a disputa poniendo en juego allí definiciones e interpretaciones sobre ellos. En tal sentido, interpretaciones sobre “descuidos” o “abandonos” por ejemplo, pueden derivar en actuaciones como la separación de los/as niños/as de sus familias buscando protegerlos y resguardarlos de un “ambiente nocivo”. Ante estas situaciones los progenitores pueden renegociar su situación con los/as agentes o disputar estas actuaciones construyendo reclamos donde el mismo lenguaje de los derechos continúa operando como marco de la disputa.

Así, reclamos por la denominada “revinculación familiar” surgidos en el último tiempo, denuncian las “irregularidades” en las actuaciones de los organismos de protección¹⁷ y expresan estas disputas donde los derechos ofrecen un lenguaje a través del cual construir el reclamo. Creemos, finalmente, que estas definiciones se construyen y confrontan en las interacciones cotidianas entre agentes y familias, al momento de definir problemas y diseñar “soluciones”.

¹⁶ Sally Engle Merry (2010) señala que existe una tensión inevitable entre los principios generales de los derechos humanos y las situaciones particulares en las cuales deben implementarse. Sostiene: “[...] el derecho de los derechos humanos, como sistema legal, se propone aplicar uniformemente principios universales a todas las situaciones. No piensa sus intervenciones en función de situaciones sociales y políticas concretas, aun cuando esas situaciones podrían inspirar diferentes enfoques sobre la justicia social [...] Esta distancia entre las visiones globales de la justicia y las visiones específicas de los contextos locales crea un dilema fundamental para la práctica de los derechos humanos” (86).

¹⁷ Nos referimos específicamente a una serie de manifestaciones y reclamos públicos en Juzgados de Familia, edificios de gobierno municipal y medios periodísticos, llevado a cabo por familias que atraviesan “procesos de abrigo” en las ciudades de Tandil y Olavarría en el año 2020 y 2021. En Villa María, estas manifestaciones se han advertido públicamente a través de “posteos” en redes sociales donde “escrachan” las actuaciones de la SeNAF provincial ante las medidas tomadas, pero también con acciones como “huelgas de hambre”, “encadenamientos” y protestas frente al Poder Judicial.

Consideraciones finales

En este artículo buscamos poner en discusión la pertinencia y potencialidad de observar las disputas y conflictos que permean el campo de la protección de la infancia desde una mirada procesual de los mismos. Pero antes de ello, nos preguntamos por qué interesarnos en estas disputas. A partir del diálogo que propusimos con los planteos y conceptualizaciones de autores que desde la antropología jurídica han pensado al conflicto y las disputas como fuentes fructíferas de información para los estudios antropológicos, consideramos que es allí donde puede observarse el modo en que las personas entienden y negocian su mundo social. Como ya lo advertiera Turner (1974) es en el marco de estos eventos de disputas donde las personas se ven compelidas a tomar posiciones y definir sus intereses más claramente que en ninguna otra instancia de la vida social.

En línea con la propuesta de estos desarrollos teórico-metodológicos consideramos fructífera algunas de sus perspectivas y construcciones para el estudio de los conflictos y disputas que amplíe la mirada más allá de una situación social (Gluckman, 1958) concreta, para concebirla como parte de un proceso que involucra una serie de eventos que vinculan a actores y grupos a lo largo del tiempo, involucrando otras disputas (Gluckman 1975, Turner 1974, Nader y Todd 1978). Así la mirada está puesta, no en la disputa en sí misma, sino en el proceso social que la abarca y a partir del cual cobra sentido.

Por ello, observar los procesos de disputas en el marco de nuestras investigaciones preocupadas por los modos de gestión estatal de la niñez y sus familias, creemos que, en primer lugar, puede conducirnos a advertir que los procesos de transformación legislativa e institucional que conllevó la adecuación al enfoque de derechos en el país no explican por sí mismos las adecuaciones y las prácticas que esta transformación suscita. Por el contrario, lejos están de reflejar fielmente las normas y principios que emanan de la ley. En tal sentido, el derecho no comporta un principio de explicación del comportamiento de quienes deben implementarlo y hacer uso de él (Sigaud, 1996). Si bien recuperamos el cambio normativo como una transformación importante para el abordaje de problemáticas vinculadas a NNyA, lo que observamos en la realidad concreta y situada, es que las reglas rara vez definen un camino a seguir homogéneo o lineal; más bien, lo que resalta de ellas es su margen de ambigüedad y su carácter disputable. En esta línea, Geertz (1973), señala que es conveniente pensar estas transformaciones de manera dinámica e interactiva, debido a que los procesos de cambio no se producen desde un *“simple paso de lo ‘tradicional’ a lo ‘moderno’, sino que se trata de un movimiento espasmódico, retorcido, sin método, que a menudo tiende a recuperar las repudiadas emociones del pasado”* (268).

De este modo, son las diversas disputas que se suscitan como escenarios inherentes al cambio legislativo, las que permiten advertir que existen márgenes para discutirlos y disputarlos. Es en este sentido que, tal como señalan Comaroff y Roberts (1981) las leyes son sobre todo objeto de negociación y un recurso para quienes deben implementarla. Son ellas las que proveen un lenguaje tanto para las negociaciones como para las disputas que emergen de su adecuación a contextos particulares. Es allí donde se evidencian las significaciones que, quienes se encargan de su aplicación, ponen en juego acerca de lo que entienden por protección, infancia, familias, modos de crianza, etc. En este sentido, los procesos de disputa implican una confrontación sobre la interpretación de hechos en relación con las normas, donde cualquiera que sea el valor o el significado atribuido, tanto a hechos como a normas, lo que se negocia son categorías simbólicas (Geertz, 1994).

Una perspectiva normativo-procesual de los conflictos y disputas busca ir más allá de la distancia entre el plano “ideal” y el plano “real” de los derechos o las reglas (Comaroff y Roberts, 1981). Es más bien en la relación dialéctica de estos procesos donde encontramos el modo cómo se experimentan y apropian, mantienen o transforman, miradas sobre el mundo social. Y en este caso en particular, sobre la administración jurídico-burocrática de la infancia. Como exponemos en nuestra introducción, es en el contexto de la disputa y la confrontación donde se negocia el universo social y se revela el carácter de un orden sociocultural más general.

Sin embargo, esta postura nos lleva, además, a considerar los aspectos habilitantes del derecho y de la agencia humana. Existe *interés* (en el sentido bourdiano del término) y perspectivas en disputas, las

cuales se dirimen en el lenguaje de los derechos, en tanto recurso simbólico que, entendemos, habilita márgenes de maniobra y negociación. Esto, entonces, nos permite pensar procesos de transformación en curso y no meros ejercicios de dominación, por ello, hablamos de procesos históricos dialécticos y siempre relacionales. La legislación y su implementación lleva huellas de disputas y compromisos continuamente negociados entre agentes sociales, las que nos permiten advertir, tal como señalan Nader y Todd (1978), que “la ley” no puede ser único fundamento de la justicia si consideramos su fin último; la justicia social en lugar de una mera justicia legal.

Bibliografía

- Barna, A. (2014). Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia con derechos vulnerados. Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense. *Antropolítica: Revista Contemporánea de Antropología*, 36, 113-148.
- Barna, A. (2012). Convención Internacional de los Derechos del Niño. Hacia un abordaje desacralizador. *Revista Kairós*, 29. Recuperado de: <http://www.revistakairos.org>
- Barna, A. (2015). La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a “restituir derechos de niños” en dispositivos estatales en el marco de las leyes de protección integral (tesis doctoral). Buenos Aires, Argentina: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Bohannan, P. (1997). Ethnography and comparison in legal anthropology. In: NADER, Laura (Ed.). *Law in culture and society*. Berkeley, California, United States: University of California Press, 401-418.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derechos y clases sociales*. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. 1a ed. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina.
- Comaroff, J. L. y Roberts, S. (1981). Introduction. En: Comaroff, John L.; Roberts, Simons, *Rules and Processes. The Cultural Logic of Dispute in an African Context* (Pp. 3-29). Chicago and London: The University of Chicago. (Traducción de Juan Pablo Matta).
- Douglas, M. (1996). *Cómo piensan las instituciones*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Fuentes Gutiérrez, D. S. y Torres, G. A. (2012). De la protección de derechos y otros cuentos": Niños en situación de medida excepcional y sus derechos... ¿restituidos? (Tesis de grado). Córdoba, Argentina: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.
- Geertz, C. (1994). Conocimiento local: hecho y ley en la perspectiva comparada, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, España: Paidós.
- Gluckman, M. (1958). Analysis of a Social Situation in Modern Zululand. Manchester University Press/Rhodes-Livingstone Institute, Paper, 28, 1-27. Recuperado de: <http://uam-antropologia.info/web/articulos/gluckman1958.pdf> (Consultado en diciembre de 2021).
- Grinberg, J. (2008). Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires. *Cuadernos de Antropología Social*, 27, 155-174. Buenos Aires, Argentina.
- Grinberg, J. (2016). Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14 (1), 631-643.
- Gulliver, P. H. (1997). Introduction: case studies of law in non-Western societies. *Law in Culture and Society* (ed. L. Nader) (pp. 11–23). University California Press. (Traducción de Juan Pablo Matta).
- Larrea, N. (2019). Modalidades locales de protección de la infancia “con derechos vulnerados”: la interinstitucionalidad y sus tensiones. *Question*, 1(62), e161. La Plata, Argentina. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/16696581e161>.
- Larrea, N. (2021a). Entre la confianza y la transformación: modalidades de intervención social sobre la niñez en riesgo, en el marco de la protección integral de derechos en Argentina. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 42, pp.155-177. Bogotá, Colombia.

- Larrea, N. (2021b). Dramas y dilemas en las intervenciones sobre la infancia “en riesgo” en un dispositivo estatal de protección de derechos. *Cuadernos de antropología social*, 53, pp. 119-136, Buenos Aires, Argentina.
- Llobet, V. (2015). La infancia y su gobierno: una aproximación desde las trayectorias investigativas de Argentina. *Revista de Ciências Sociais POLITICA E TRABALHO*, 43, 37-48.
- Llobet, V. y Villalta, C. (2019). *De la desjudicialización a la refundación de los derechos. Transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015)*: Teseo.
- Magistris, G. (2011). Políticas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Buenos Aires: entre disputas, conflictos y apropiaciones. *X Congreso Nacional de Ciencia Política. Democracia, integración y crisis en el nuevo orden global*. Sociedad Argentina de Análisis Político - Universidad Católica de Córdoba, Córdoba.
- Magistris, G. (2016). El gobierno de la infancia en la era de los derechos (Tesis Doctoral). Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Mather, L e Yngvesson, B. (1980). Language, audience, and the transformation of disputes. *Law and Society Review*, (pp.775-821). (Traducción de Juan Pablo Matta).
- Matta, J.P. (2013). Intercambios, moralidades y conflictos. *Intersecciones en Antropología*, 14, 171-182.
- Merry, S. E. (1986). Everyday Understandings of the Law in Working-Class America. *American Ethnologist*, 13 (2), 253-270 (Traducción de Juan Pablo Matta).
- Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2009). El Estado como problema o un problema en el Estado. Algunas reflexiones sobre el abordaje de lo estatal. *VIII Reunión de Antropología del Mercosur*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de San Martín.
- Nader, L. y Todd, H. F. (1978). Introduction: The disputing process. En: Nader, Laura y Todd, Harry F., *The Disputing Process-Law in Ten Societies*. Columbia University Press. New York. (Traducción de Luciano Banchio).
- Remondetti, L. (2019). El gobierno de la infancia de clases populares, sentidos emergentes de prácticas de agentes estatales municipales (tesis de grado). Córdoba, Argentina: Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Villa María.
- Sigaud, L. (1996). Derecho y coerción moral en el mundo de los ingenios. *Estudios históricos*, 9 (18). Recuperado de: <http://derechocambiosocial.pbworks.com/f/Coercion%20Moral.pdf>. (Traducción de María Victoria Pita y María José Sarrabayrouse Oliveira).
- Starr, J. y Collier, J. F. (1989). Introduction: Dialogues in Legal Anthropology Chapter. En: Starr J. and Collier J. F. (editors.), *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology* (Pp. 1-30). Cornell University Press. London. (Traducción de Juan Pablo Matta).
- Turner, V. (1980). *La selva de los símbolos*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Villalta, C. (2010). La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios en Antropología Social*, 1 (2), 81-99. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/carla.villalta>
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros: el rol del Estado en la apropiación de niños*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- Villalta, C. (2013). Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. *CIVITAS*, 13 (2), 235-258. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/carla.villalta>
- Villalta, C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 167-180. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/carla.villalta/61>

Villalta, C. y Tiscornia, S. (2014). Un vasto campo de estudios: la familia y el parentesco en la perspectiva antropológica. *Derecho de Familia*. ABELEDO PERROT, 63, 5, 75-85.

Villalta, C.; Gesteira, S. (coord.) (2021). *La Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:
<https://www.tescopress.com/laconvencionsobrelsderechosdelninoenlaargentina>

Sobre las autoras

Lucila Remondetti

lucilaremondetti@gmail.com

Licenciada en Sociología (UNVM). Doctoranda en Ciencias Antropológicas (UNC). Becaria Doctoral en Temas Estratégicos (CConFInES, CONICET-UNVM). Su línea de investigación problematiza aspectos relacionados a los derechos, las políticas públicas y la administración estatal de las infancias, adolescencias y familias de clases populares en contextos de pobreza. Se desempeña como adscripta en la cátedra “Sociología de las Organizaciones” (UNC) y en “Metodología de la Investigación Social I” (UNVM). Integra el Centro de Educación Popular para la Infancia y Adolescencia (CEPIA).

Natalia Larrea

natalialarrea82@gmail.com

Doctoranda en Antropología por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Licenciada en Antropología Social por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Becaria doctoral del CONICET. Integra el Grupo de Estudios Socioculturales del Conflicto en la FACSO/UNICEN, donde también se desempeña como docente del Dpto. de Antropología. Investiga sobre procesos jurídico-administrativos de intervención estatal sobre niños y sus familias en el marco del sistema de protección integral de derechos.